

Proteccion Familiar (Seguro de Vida)

Cláusula adicional indemnización por enfermedad oncológica

Esta cláusula adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

Cobertura

La aseguradora pagará al ASEGURADO, el importe señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro, si es que el ASEGURADO se ve afectado durante el período de vigencia de la Póliza, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia, por una enfermedad oncológica (cáncer), sustentada con el correspondiente informe anatomopatológico.

Una vez realizado el pago de la indemnización por el primer diagnóstico de cáncer, la cobertura quedará sin efecto alguno y a su vez esta cobertura solo puede utilizarse una vez durante la vida del asegurado.

Para efectos de esta cobertura, se debe entender que el cáncer es una enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y expansión incontrolada de células malignas e invasión de tejidos. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por una histología claramente definida.

El término "cáncer" también incluye las leucemias y las enfermedades malignas del sistema linfático como la enfermedad de Hodgkin.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la Póliza de Seguro, para esta cobertura adicional, aplican las siguientes exclusiones:

La presente Póliza no cubre los gastos médicos originados por la enfermedad oncológica. Tampoco cubre si el cáncer fuera consecuencia de:

- a) Enfermedades y/o condiciones pre-existentes al inicio del presente seguro.
- b) Cirugía estética o plástica o reconstructiva.
- c) Lesiones o enfermedades a consecuencia de actos de guerra, revoluciones y de fenómenos catastróficos de la naturaleza, servicio militar, así como los que resulten de la participación activa en actos delictivos, motines, huelgas, conmoción civil y terrorismo.
- d) Lesiones o enfermedades como consecuencia de fusión o fisión nuclear, isótopos radioactivos así como radioterapia y rayos "x" sin supervisión médica.
- e) Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- f) Diagnósticos o cirugías realizadas por médicos no colegiados y/o realizadas en instituciones legalmente no establecidas que no cuenten con la autorización del Ministerio de Salud.
- g) Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza.
- h) Se excluyen los siguientes tumores:

- Leucemia diferente a la leucemia linfocítica crónica si no existe diseminación generalizada de células leucémicas en la médula ósea formadora de sangre.
- Tumores que muestran los cambios malignos del carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical NIC-1, NIC-2 y NIC-3) o aquellos que son descritos histológicamente como pre-malignos.
- Micro-carcinoma papilar de la tiroides.
- Cáncer papilar no invasor de la vejiga histológicamente descrita como TaN0M0 o con una clasificación menor.
- Leucemia linfocítica crónica en etapa anterior a Estadio I de RAI ó Estadio A-1 de Binet -I.

Aviso de Siniestro, requisitos para solicitar la cobertura y pago de siniestro:

El Plazo de Aviso de Siniestro y el procedimiento de pago del siniestro se regirán por lo establecido en el Artículo 25° de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

Requisitos para solicitar la cobertura:

Para solicitar la cobertura de la presente cláusula adicional, se deberá presentar a la ASEGURADORA, la siguiente documentación:

- Copia fedateada y foliada de la Historia Clínica del ASEGURADO donde se evidencien los diagnósticos y procedimientos realizados que sustenten la condición cubierta por la Póliza, conforme a lo indicado en la presente cláusula.
- Original o copia fedateada y foliada del Informe Médico suscrito por el Médico especialista debidamente registrado en Perú, sin que éste sea el CONTRATANTE de la Póliza, el mismo ASEGURADO o cónyuge o conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Fotocopia del Documento de Identidad del ASEGURADO.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.